

VERBAL –CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Radicación N° 68689 31 001 2022-00079- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada el 08/07/2022 de 2022 a las 02: 59 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 25 de julio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

El señor MARCOS MARTINEZ ARIZA a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de ROSA MARIA MUÑIZ GOMEZ. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 5 del C.G.P. en concordancia con el artículo 212 ibídem, debe enunciarse concretamente los hechos que pretende probar con cada (pertinencia).
2. Debe dar cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 27 de julio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Verificados los anexos se observa una guía en la que se lee: “dice contener: *documentos*”, sin que exista certeza que corresponde en identidad a la demanda y sus anexos pues carece de cotejo, lo que no permite verificar que en efecto se trata de los mismos documentos que fueron radicados

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal declarativa de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por MARCOS MARTINEZ ARIZA actuando mediante apoderado judicial, en contra de ROSA MARIA MUÑIZ GOMEZ, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce a la abogada DIANA ROCIO GARCIA DUARTE portador de la T.P. 313.481 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae170b3a6a6d0758b42e7c8b1d10a513fee28aa49db8820f3f5c0aa0723d03b4**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **27 de julio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Documento generado en 26/07/2022 06:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>